



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 157 -2023-MINEM/DGAAH

Lima, 25 de agosto de 2023

Vistos, el escrito N° 3359281 de fecha 06 de setiembre de 2022, presentado por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A., mediante el cual solicita la evaluación del “Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona”, ubicado en el distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; y el Informe Final de Evaluación N° 498-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 25 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) aprobó los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (en adelante, **ECA para Suelo**) y, a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso la derogación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el MINAM aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados que tiene por finalidad establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que la evaluación de sitios potencialmente contaminados comprende las siguientes fases: (i) Fase de identificación, (ii) Fase de caracterización y (iii) Fase de elaboración del plan dirigido a la remediación.

Con relación a la Fase de Caracterización, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM sostiene que dicha fase tiene como objetivo definir: (i) Las fuentes y focos de contaminación; (ii) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; (iii) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y (iv) La necesidad de ejecutar medidas de remediación.

Asimismo, la Fase de Caracterización comprende las siguientes etapas:

- Muestreo de detalle que permite determinar el área y volumen de suelo contaminado, la cantidad y distribución espacial de los contaminantes en el sitio, sus tasas móviles y su posible extensión hacia otros componentes ambientales. El muestreo de detalle se desarrolla en base al modelo conceptual del sitio y su alcance se determina en función a los objetivos de la caracterización del sitio.
- Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA), la cual comprende la elaboración de un estudio detallado que tiene por objeto: (i) Analizar los riesgos

a la salud y el ambiente, asociados al sitio contaminado; (ii) Determinar la necesidad de ejecutar medidas de remediación y (iii) Establecer niveles de remediación específicos, así como otras medidas orientadas a disminuir los riesgos a niveles aceptables para la salud y el ambiente.

Finalmente, es importante indicar que los resultados de la Fase de Caracterización deben ser validados, sistematizados y analizados en el Estudio de Caracterización. La presentación de dicho estudio puede realizarse por separado o como parte del Plan dirigido a la Remediación, para su respectiva aprobación por la Autoridad Competente.

Con relación a la Fase de elaboración del Plan dirigido a la Remediación, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que el referido Plan se elabora cuando la Fase de Caracterización determine la necesidad de ejecutar medidas de remediación y debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Los objetivos de remediación, grado o nivel de calidad ambiental que se busca alcanzar.
- Las medidas de remediación, para las cuales se realizará un análisis que comprenda la evaluación de las tecnologías disponibles, la sostenibilidad y costo-efectividad de las alternativas de remediación, los factores de ecoeficiencia, así como los resultados de pruebas de laboratorio y/o ensayos piloto, en caso corresponda.
- Las medidas de remediación de aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, en caso corresponda.
- Otras medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos de remediación.
- El cronograma de implementación de las medidas propuestas.
- La información disponible sobre el uso anterior, el uso actual o el que se tenga previsto desarrollar en el sitio contaminado.
- Un resumen del Estudio de Caracterización, cuando este haya sido presentado por separado ante la Autoridad Competente.
- Medidas de monitoreo, control y seguimiento.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Plan dirigido a la Remediación debe ser presentado a la autoridad competente para su respectiva aprobación.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se indicó lo siguiente:

- (i) En la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se dispuso la derogación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprobó disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.
- (ii) En la Primera Disposición Complementaria Final se señala que las autoridades sectoriales competentes, en el marco de sus funciones y la normativa ambiental vigente, aplican el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM como marco general, debiendo establecer la regulación específica de acuerdo a la naturaleza de las actividades bajo su competencia, así como los procedimientos necesarios para su implementación.
- (iii) En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispuso que, en la medida que no se aprueben las guías referidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, serán de aplicación supletoria las guías técnicas aprobadas por el MINAM.

En el presente caso, mediante escrito N° 3359281 de fecha 06 de setiembre de 2022, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. presentó el “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*”, efectos que este sea evaluado por Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Final de Evaluación N° 498-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 25 de agosto de 2023, se concluye que, corresponde aprobar al “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*”.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM; y, demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR el “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*”, presentado por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A., de acuerdo con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 498-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 25 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*”, en el Informe Final de Evaluación N° 498-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 25 de agosto de 2023, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°. - La aprobación del “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.

Artículo 4°. - Remitir a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. - PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. deberá remitir a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, Municipalidad Distrital de Morona, Comunidad Nativa Fernando Rosas y Comunidad Nativa Musa Kandashi Nuevo, copia de los siguientes documentos: (i) Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, (ii) la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, así como (iii) el Levantamiento de Observaciones y toda la Información Complementaria presentada en el marco del procedimiento de evaluación del “*Plan dirigido a la Remediación – Estación Morona*”, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

Artículo 7°. - Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, y de todo lo actuado en el presente procedimiento para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 8°. - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a circle with several intersecting diagonal and horizontal lines, positioned above the printed name.

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)